

INE/JGE93/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD A PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES (OPLE)

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto vigente:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020.
Estatuto anterior:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral
Junta:	Junta General Ejecutiva
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos vigentes:	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y

puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados mediante acuerdo INE/JGE52/2021.

Lineamientos anteriores:

Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE aprobados mediante acuerdo INE/JGE57/2019.

OPLE:

Organismos Públicos Locales Electorales

Personal del Servicio:

Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio:

Servicio Profesional Electoral Nacional

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto anterior.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto referido, mismo que tenía por objeto regular la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto.
- II. **Aprobación de los Lineamientos anteriores.** El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Junta, mediante acuerdo INE/JGE187/2016, aprobó los lineamientos referidos, mismos que tenían por objeto regular los términos para el otorgamiento de la titularidad a las y los miembros del Servicio en el sistema de los OPLE. Esta normativa fue modificada el 21 de marzo de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE57/2019.

III. Reforma al Estatuto 2020. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. El Estatuto vigente en su artículo décimo noveno transitorio establece lo siguiente:

Décimo noveno. Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

IV. Aprobación de los Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que derivan de la reforma al Estatuto 2020. El diecinueve de marzo de 2021 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los lineamientos referidos, los cuales tienen por objeto regular el otorgamiento de la titularidad a las y los miembros del Servicio en el sistema de los OPLE. Estos lineamientos vigentes, en su artículo octavo transitorio, establecen lo siguiente:

Octavo. Los procedimientos de titularidad y promoción en rango que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y que se encuentren en curso, se regirán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

CONSIDERANDOS

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar el otorgamiento de la Titularidad al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 29, 30

párrafos 2 y 3; 31 párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso c); 47 párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b), e) y o); 203, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE; 11, fracción VI, 629 fracciones I y II; 632 y 633 del Estatuto anterior; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; 5 y 10 de los Lineamientos anteriores.

En particular, en el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto vigente se dispone que los procesos y procedimientos que se encontraran en desarrollo o trámite a la fecha de su entrada en vigor, se deben concluir conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio; y el artículo octavo transitorio de los Lineamientos vigentes a la fecha, señala que los procedimientos de titularidad y promoción en rango que hayan iniciado con antelación a su entrada en vigor y que se encuentren en curso, se regirán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por

los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. Asimismo, el artículo 379 del Estatuto vigente contempla como ejes rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la Paridad e Igualdad de Género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Estructura de los OPLE. En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Disposiciones normativas que contemplan el otorgamiento de la titularidad a personal del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 203 de la LGIPE refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo, y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto establece su objeto es determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo, la Presidencia del Consejo, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.

Facultades de la Junta. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente

por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Disposiciones que regulan el otorgamiento de la titularidad en el sistema OPLE. De conformidad con lo previsto en el artículo 626 del Estatuto anterior, la titularidad la obtiene por única vez la o el miembro del Servicio del OPLE que cumpla con los requisitos establecidos, y se otorga mediante el procedimiento aprobado por la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Con la obtención de la Titularidad, la o el miembro del Servicio adquiere la posibilidad de obtener promociones en rango.

El artículo 627 del Estatuto anterior señala que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro provisional del Servicio deberá haber participado en un proceso electoral local, haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho, haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional, no haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la Titularidad y no tener más de diez años cursando el Programa de Formación computados conforme a los Lineamientos en la materia.

El artículo 629 del Estatuto anterior establece que una vez que la DESPEN verifique el cumplimiento de los requisitos para obtener la titularidad, presentará a la Comisión del Servicio la lista de candidatos para su revisión y que dicha lista podrá ser revisada por los integrantes del Consejo General y en su caso, por los integrantes del Órgano Superior de Dirección de los OPLE conforme al artículo 10 de los Lineamientos anteriores. Posterior a ello, solventadas las observaciones que en su caso hayan sido presentadas, la DESPEN presentará a la Junta dicha lista para su autorización y enviará esta lista al Órgano de Enlace de los OPLE para su presentación ante el Órgano Superior de Dirección y emita los dictámenes de Titularidad correspondientes.

El artículo 631 del Estatuto anterior establece los elementos que tendrá el dictamen sobre la Titularidad y que son los siguientes:

- I. Forma de Ingreso y Cuerpo del Servicio al que pertenece;
- II. Fecha de Ingreso y Adscripción;
- III. Resultados de evaluaciones del desempeño;
- IV. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
- V. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;
- VI. Méritos y sanciones que consten en su expediente, y
- VII. Demás elementos que establezca la Junta.

Señala además que el Órgano de Enlace de los OPLE remitirá a la DESPEN el dictamen respectivo para su incorporación al Registro del Servicio.

El artículo 633 del Estatuto anterior establece que al otorgarse la Titularidad se asignará el Rango inicial a la o el miembro del Servicio, y a partir de ese momento podrá iniciar su promoción.

3. Motivos que sustentan la determinación

- I. El artículo 9 de los Lineamientos anteriores establece que el Órgano de Enlace de los OPLE verificará el cumplimiento de requisitos de los candidatos y/o candidatas a obtener la titularidad y revisará que la o el miembro del Servicio no ha sido notificado del inicio de un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución, y que una vez realizada la verificación, elaborará la lista de los candidatos y/o candidatas, un dictamen preliminar en cada caso y los

presentará a la DESPEN, previa revisión de la Comisión de Seguimiento, después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño.

- II. Los artículos 627 del Estatuto anterior y el 8 de los Lineamientos anteriores señalan que, para obtener la titularidad, la o el miembro del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Haber participado en un proceso electoral federal como miembro del Servicio en el OPLE;
 - II. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez;
 - III. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez;
 - IV. No haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la titularidad, y
 - V. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.
- III. Una condición adicional al cumplimiento de los citados requisitos se encuentra estipulada en el artículo 628 del Estatuto anterior, el cual señala que en caso de que se inicie un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en contra de una o un miembro del Servicio, la entrega de la titularidad estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en una suspensión de diez días o más durante el año.
- IV. De acuerdo con lo anterior, la DESPEN recibió los listados del personal del Servicio del sistema OPLE que cumplió con los requisitos para obtener la titularidad, que fueron entregados por cuatro organismos:
 - El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM);
 - El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM);
 - El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEGG); y
 - El Instituto Electoral del Michoacán (IEM).

Lo anterior mediante los siguientes oficios: IECM/UTCDFD/538/2020, IEEM/UTAPE/160/2021, DDISPE/195/2021 e IEM-DEVySPE-263/2021, de fechas 16 de octubre de 2020; 1° de febrero de 2021; 25 de febrero de 2021, y 29 de marzo de 2021, respectivamente.

- V. Derivado de ello, de conformidad con el artículo 629 del Estatuto anterior y el 10 de los Lineamientos anteriores, la DESPEN verificó que el personal del Servicio propuesto cumpliera con los requisitos para obtener la titularidad y puso a disposición de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral los expedientes de las y los candidatos, a efecto de que pudieran revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 627 del Estatuto anterior y en el 8 de los Lineamientos anteriores, en un plazo de 15 días hábiles.
- VI. Mediante el Oficio No. INE/DESPEN/0279/2021 de fecha 30 de marzo de 2021 la DESPEN envió el listado y los dictámenes preliminares a las y los integrantes del Consejo General del Instituto, para notificarles que entre el 5 y el 23 de abril de 2021 podían llevar a cabo la revisión, y puso a su disposición los expedientes impresos de las y los 13 candidatos a obtener la titularidad en el sistema OPLE, a fin de que verificaran, en las propias oficinas de la DESPEN si así lo disponían, el cumplimiento de los requisitos.
- VII. Por su parte, el Órgano de Enlace de cada OPLE puso a disposición de las y los integrantes de su Órgano Superior de Dirección, los expedientes impresos de las y/o los candidatos a obtener la Titularidad en cada uno de ellos, a fin de que verificaran el cumplimiento de los requisitos. Lo anterior mediante los oficios:
- IECM/UTCDFD/236/2021;
 - IECM/UTCDFD/237/2021;
 - IECM/UTCDFD/238/2021;
 - IECM/UTCDFD/239/2021;
 - IECM/UTCDFD/240/2021;
 - IECM/UTCDFD/241/2021;
 - IECM/UTCDFD/242/2021;
 - IEEM/SE/2523/2021;

- DISPE/279/2021;
- DISPE/280/2021;
- DISPE/281/2021;
- DISPE/282/2021;
- DISPE/283/2021;
- DISPE/284/2021;
- IEM-DEVySPE-279/2021;
- IEM-DEVySPE-280/2021;
- IEM-DEVySPE-281/2021;
- IEM-DEVySPE-282/2021;
- IEM-DEVySPE-283/2021;
- IEM-DEVySPE-284/2021;
- IEM-DEVySPE-285/2021.

VIII. Durante el periodo en consideración no se recibió solicitud de parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la revisión de los expedientes impresos a fin de verificar la acreditación de los requisitos.

IX. En el caso de los cuatro OPLE, respecto a la revisión de los expedientes impresos para verificar la acreditación de los requisitos por parte de los integrantes del Órgano Superior de Dirección, los organismos informaron que se recibieron diversas solicitudes, conforme se muestra en la tabla siguiente:

OPLE	Integrante del Órgano Superior de Dirección que solicitó revisar el expediente y envió representación.	Fecha en que se realizó la revisión	Observaciones
IECM	Representación de la Oficina de la Consejera Electoral Mtra. Sonia Pérez Pérez.	27 y 28 de abril de 2021	Ninguna
IECM	Representación de la Oficina del Consejero Electoral Mtro. Mauricio Huesca Rodríguez	29 de abril de 2021	Ninguna
IECM	Representación de la Oficina del Consejero Electoral Mtro. Bernardo Valle Monroy	30 de abril de 2021	Ninguna
IECM	Representación de la Oficina de la Consejera Electoral Mtra. Erika Estrada Ruiz	5 de mayo de 2021	Ninguna

OPLE	Integrante del Órgano Superior de Dirección que solicitó revisar el expediente y envió representación.	Fecha en que se realizó la revisión	Observaciones
IEEM	No se presentó solicitud de revisión		Ninguna
IEEG	Representación de la Oficina de la Consejera Electoral C. Nora Maricela García Huitrón	13 de abril de 2021	Ninguna
IEM	Representación de la Oficina de la Consejera Electoral Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	6 de abril de 2021	Ninguna
IEM	Representación de la Oficina del Consejero Electoral Lic. Luis Ignacio Peña Godínez	9 de abril de 2021	Ninguna
IEM	Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández	22 de abril de 2021	Ninguna

- X. Al término de los plazos establecidos, no se recibió ninguna observación por escrito o alguna solicitud de revisión adicional por parte de las y los integrantes del Consejo General del INE.
- XI. Asimismo, los OPLE notificaron que al término de los plazos establecidos, no se recibió ninguna observación por escrito o alguna solicitud de revisión adicional por parte de las y los integrantes de su Órgano Superior de Dirección. En el caso del IECM, remitió los oficios IECM/CEMHR/045/2021, IECM/CEBVM/028/2021, IECM/CEEER/008/2021, ECM/CEERM/011/2021, IECM/UTCDFD/240/2021, e IECM/PCG/039/2021 mediante los cuales las y los Consejeros Electorales manifestaron no tener observaciones a los expedientes; por su parte, el IEEM informó mediante oficio IEEM/UTAPE/368/2021 que no se recibieron observaciones; el IEM hizo lo propio mediante oficio IEM-DEVySPE-384/2021, y el IEEG mediante correo electrónico.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y emitió una observación al párrafo segundo de las disposiciones que regulan el otorgamiento de la titularidad en el sistema OPLE, misma que fue atendida y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

Acorde a los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el otorgamiento de la Titularidad y los dictámenes correspondientes integrados en el Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, de conformidad con lo siguiente:

No	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cuerpo	Rango a obtener
1	María del Pilar Chávez Tovar	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Función Ejecutiva	Ejecutiva Electoral Rango Inicial
2	Ricardo López Chavarría	Titular de Órgano Desconcentrado	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial
3	María Guadalupe Martínez Colín	Técnica de Órgano Desconcentrado	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Función Técnica	Técnica Electoral Rango Inicial
4	Mauricio Muciño Muciño	Titular de Órgano Desconcentrado	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial
5	Juan Carlos Paniagua García	Técnico de Organización Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Función Técnica	Técnico Electoral Rango Inicial
6	Nora Cristel Rodríguez Paisano	Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Función Ejecutiva	Ejecutiva Electoral Rango Inicial
7	Fidel Emilio Tapia Sosa	Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial

No	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cuerpo	Rango a obtener
8	José Alejandro Meneses Juárez	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Instituto Electoral del Estado de México	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial
9	José Reyes Bernabé Fernández	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	Instituto Electoral del Estado de México	Función Técnica	Técnico Electoral Rango Inicial
10	Rommel Ulises Tobías Martínez	Coordinador de Educación Cívica	Instituto Electoral del Estado de México	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial
11	Felipe Ayala Olvera	Titular de Órgano Desconcentrado	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial
12	Javier García Herrera	Coordinador de Organización Electoral	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Función Ejecutiva	Ejecutivo Electoral Rango Inicial
13	Jorge Abelardo Rojas Murguía	Técnico de Organización Electoral	Instituto Electoral del Estado de Michoacán	Función Técnica	Técnico Electoral Rango Inicial

Segundo. Los Órganos de Enlace del Instituto Electoral de la Ciudad México, del Instituto Electoral del Estado de México, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Instituto Electoral de Michoacán, emitirán los dictámenes y nombramientos de Titularidad correspondientes al personal del Servicio referido en el punto Primero del presente Acuerdo, a más tardar treinta días hábiles después de su aprobación, y enviará el acuse de recibo original a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para la integración a su expediente individual.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que, con los medios disponibles con los que cuente, difunda entre los Organismos Públicos Locales Electorales el presente Acuerdo.

Cuarto. La Titularidad otorgada a las y los miembros del Servicio referidos en el punto Primero del presente Acuerdo será vigente a partir de su aprobación.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**